TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2024.

PARTE ACTORA: VIANEY GARCIA TAPIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2024.

PARTE ACTORA: VIANEY GARCIA TAPIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2024.

PARTE ACTORA: VIANEY GARCIA TAPIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTOS. a) El oficio de remisión de documentos **SCM-SGA-OA-662/2024**, de la fecha en que se actúa, y su documentación anexa, signado por José Antonio Pulido Leal, en su carácter de Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México; recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral Local el día en que se actúa, a las diez horas con cuarenta minutos; y **b)** La copia certificada del acuerdo plenario de Sala Regional dentro del expediente **SCM-JDC-713/2024**, de fecha nueve de abril, mediante el cual la Sala Regional reencauza el medio de impugnación a este Órgano Jurisdiccional debido a que la parte actora no agotó la instancia previa local y, en consecuencia, se incumplió el requisito de definitividad para la procedencia de la demanda, teniéndose por acto impugnado en contra de la ***"...la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; mediante la cual da cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-139/2024; en la que se determina declarar improcedente el medio de impugnación CNHJ-PUE-222/2024 promovido por la suscrita..." (sic.)***[2]. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 de fecha nueve de febrero; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:---**

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y anexos, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-077/2024**. ----

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[2] Visible en la foja con folio 001 de las constancias originales que dieron origen al expediente SCM-JDC-713/2024.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. ----------

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[3] y **CUARTO**[4] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[3] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[4] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-120/2022.

DENUNCIANTE: [redacted].[1]

DENUNCIADOS: "JOSÉ MORALES" Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A "JOSÉ MORALES" y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[1] En atención al Acuerdo de **doce de diciembre** del dos mil veintitrés y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-120/2022.

DENUNCIANTE: [redacted].[2]

DENUNCIADOS: "JOSÉ MORALES" Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[2] En atención al Acuerdo de **doce de diciembre** del dos mil veintitrés y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estaco de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidac el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

TRIBUNAL ELECTORAL

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	10 de abril de 2024, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/11/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	**Acuerdo Plenario TEEP-AE-120/2022,** conformada por 4 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ **Página 1**: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Irma Josefina Montiel Rodríguez

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL**: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-120/2022.

DENUNCIANTE: [redacted]

DENUNCIADOS: "JOSÉ MORALES" Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El dos de febrero, el Pleno de este organismo jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-AE-120/2022,** en la que se resolvió, lo siguiente: ----------

> *"**PRIMERO.** Se declara la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada al titular de la cuenta de "Facebook" identificada como "José Morales" por ejercer Violencia Política en contra de la denunciante por razones de género y la **INEXISTENCIA** por cuanto hace al resto de los denunciados.*
>
> ***SEGUNDO.** Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice el registro de "José Morales" en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el considerando **QUINTO**.*
>
> ***TERCERO.** Se instruye a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional para que realice las acciones pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a la medida de reparación ordenada.*

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

II. El trece de febrero, la Secretaria General de Acuerdos en funciones certificó la **no** Interposición de Medio de Impugnación Federal. --------

III. El veinte de febrero, la Presidenta de este Tribunal, requirió al Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que informarán, las acciones realizadas tendientes a la inscripción de José Morales, al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), siendo notificados con los oficios **TEEP-PRE-079/2024 y TEEP-PRE-080/2024**. ----------

IV. El veintidós de febrero, mediante correo electrónico se remitió el oficio **INE-UT/03072/2024**, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el que informa que, "José Morales", fue inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), a partir del veintidós de febrero. ----------

V. El veintitrés de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio identificado **IEE/PRE-0350/2024**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el cual informa que, se realizó la inscripción del perfil Facebook "José Morales", en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. ----------

VI. El veintiséis de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio identificado **INE/JLE/VS/00111/2024,** signado por la vocal secretaria de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del Instituto Nacional Electoral, dando respuesta al requerimiento del oficio **TEEP-PRE-079/2024**. ----------

VII. El uno de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio original identificado **INE-UT/03072/2024,** de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral.----------

VIII. El veintiuno de marzo, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación de la publicación del extracto de sentencia en el perfil de Facebook de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de dos de febrero, materia de estudio.----------

---------- **CONSIDERACIONES** ----------

1. Que la sentencia de fecha dos de febrero, declaró la existencia de la conducta denunciada, atribuida a la cuenta de Facebook identificada como "José Morales", y en consecuencia se ordenó la inscripción del denunciado en los Registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.----------

2. Del análisis de la documentación descrita en los numerales del **III** al **VIII** de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que, a fin de dar certeza a lo ordenado en la sentencia de estudio, las autoridades electorales realizaron la inscripción ordenada en los términos establecidos por este Tribunal.----------

3. Que la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la verificación de la publicación del extracto de sentencia, certificando así el cumplimiento respecto de la publicación en la página de Facebook de este Tribunal, ordenado en la resolución de estudio. ----------

4. Por tanto, al estar debidamente cumplidos los efectos que se desprendieron de la resolución materia de estudio, y al no haber más diligencias por desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **Asunto Concluido**.----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. Por ende:----------

---------- **SE ACUERDA:** ----------

PRIMERO. Se tiene al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del estado de Puebla cumpliendo las acciones a las que fueron vinculadas respecto de las inscripciones ordenadas en los Registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.----------

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la publicación del extracto de sentencia, en la red social Facebook de este Tribunal con la etiqueta del perfil denunciado. ----------

TERCERO. Archivar este asunto como totalmente concluido.----------

Notifíquese: a) Por correo electrónico a la denunciante; b) Por oficio: 1. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; 2. Al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Puebla y; c) Por estrados al perfil denunciado "José Morales".----------

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-013/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-013/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-013/2024.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

11 ABR 2024
14:10

Heroica Puebla de Zaragoza, a once de abril de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio número **IEE/PRE-0590/2024,** de la presente fecha, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diez horas veinte minutos, del día en que se actúa, mediante el cual remite el expediente formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Jiménez Calderón, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la ***"...RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA FORMULADA POR EL C. JORGE JIMÉNEZ CALDERÓN, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. POR SU PROPIO DERECHO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SE/ORD/PAN/045/2024..."*** (sic.) ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO**: ----------

I. INTÉGRESE el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-013/2024.** ----------

II. TÚRNESE el expediente al rubro citado al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución correspondiente. ----------

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública**. ----------

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. ------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Digitally signed by IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Date: 2024.04.11 14:00:04 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

Digitally signed by IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Date: 2024.04.11 14:01:04 -06'00'

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. — Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla). ----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-079/2024.

PARTE ACTORA: ALFONSO MÁRQUEZ MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-079/2024.

PARTE ACTORA: ALFONSO MÁRQUEZ MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-079/2024.

ACTOR: ALFONSO MÁRQUEZ MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------
Acuerdo que da vía procesal de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el escrito promovido por **Alfonso Márquez Morales.- VISTO.** El oficio número **IEE/PRE-0587/2024** y sus anexos, de misma fecha en que se actúa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diecinueve horas, del día de la fecha, mediante el cual remite el escrito promovido por **Alfonso Márquez Morales**, por su propio derecho, manifestando: ***"...los hechos narrados han causado una afectación ala persona que suscribe el presente documento toda vez que se me ha violentado mi derecho político electoral a ser votado, ante la negativa de mi registro como candidato..."*** (sic.).----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355,363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141,145 fracción II y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las jurisprudencias **11/99**, de la Sala Superior, bajo los rubros: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"***, y ***9/2012 "REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE"***. ----------
Razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el escrito que tiene como intención promover un medio de impugnación competencia de esta autoridad electoral local, por lo que, las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emiten el presente **ACUERDO**:----------
A juicio de este Tribunal el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los derechos político-electorales relacionadas con los hechos manifestados por la parte actora por su presunta vulneración, lo es el Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electorales de la Ciudadanía, establecido en el artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.----------
Este Organismo Jurisdiccional, estima oportuno hacer mención que el citado juicio es el medio de impugnación idóneo para que pueda conocer y resolver respecto de los agravios esgrimidos por la parte actora dentro de su escrito de demanda, toda vez que como se enuncia en la fracción III del citado artículo 353 Bis, el medio de impugnación recibido, es procedente cuando la ciudadanía considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquiera de los derechos político-electorales consagrados en la legislación en la materia.----------
Aunado a que el citado juicio obliga a este ente colegiado a garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en cualquiera de sus vertientes. ----------
Por lo anterior, este Tribunal considera que se deberá dar vía procesal a la demanda de la parte actora, al citado Juicio para la Protección de los Derechos

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Político–Electorales de la Ciudadanía, en términos de la legislación comicial local, por ser el medio de impugnación idóneo y eficaz para alcanzar su pretensión, el cual, por razón de materia y territorio, corresponde a la jurisdicción de este ente colegiado. ----------

Lo anterior, no implica vulneración al derecho humano de acceso a la justicia de la parte accionante, pues se insiste, resulta apto para obtener el análisis o en su caso, la restitución del orden jurídico y del derecho vulnerado a la parte promovente.-------

En ese orden de ideas **SE ACUERDA**:----------

I. LA VÍA PROCESAL IDÓNEA respecto al escrito de demanda promovido por el ciudadano **Alfonso Márquez Morales**, será de Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electorales de la Ciudadanía, lo anterior sin que se prejuzgue sobre la procedencia del medio de impugnación intentado.----------

II. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-079/2024**.----------

Notifíquese: a) Por correo electrónico a la parte actora; y b) Por estrados a los demás interesados.----------

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.04.10 21:07:34 -06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.04.11 11:21:31 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.04.11 11:38:38 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.11 11:47:19 -06'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2024.

PARTE ACTORA: VIANEY GARCIA TAPIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2024.

PARTE ACTORA: VIANEY GARCIA TAPIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-077/2024.

PARTE ACTORA: VIANEY GARCÍA TAPIA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

10 ABR 2024
19:20

Puebla, Puebla a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO, 1) El control **SGA/JUR/198/2024**, de diez de abril, signado por la Licenciada Irma Montiel Rodríguez, Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-JDC-077/2024**, mismo cue se encuentra integrado con: ----------

a) El acuerdo de diez de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional en una foja. ----------

b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en un total de veinticinco fojas. ----------

2) El estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA**: ----------

I. TÉNGASE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral Local, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. -

II. RADÍQUESE el presente medio impugnativo. ----------

III. SE TIENE a la **PARTE ACTORA SEÑALANDO** domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando a Jose Mario Conde Rodríguez y/o Krystal Alonso Juarez. ----------

Sin embargo, **SE LE INFORMA A LA PARTE ACTORA** que, toda vez que el domicilio que señaló se encuentra fuera de la capital del Estado, no puede tenérsele por autorizado, lo anterior de

---

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

conformidad a lo establecido en el artículo 186 de Reglamento Interior del Tribunal del Estado de Puebla. Lo anterior no implica que durante la instrucción del presente asunto pueda señalar domicilio dentro de la capital del Estado y correo electrónico, para oír y recibir notificaciones, en caso contrario deberá atenderse a lo previsto en el artículo 187 del Reglamento antes citado. ----------

Es por lo que, de ser su intención podrá remitir a través del correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo, algún correo electrónico a través del cual se le pueden hacer de conocimiento las actuaciones y en su momento la determinación que adopte este Tribunal en el expediente al rubro indicado. ----------

También, **SE LES INFORMA A LAS PARTES** que en el enlace https://notificaciones.teep.org.mx/ se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. ----

IV. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, y con fundamento en lo establecido en el artículo 5 del Código de la Materia, se solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal **REQUIERA** a quienes se menciona a continuación, para que, dentro de un plazo de **DIECISÉIS HORAS**, contadas a partir de que reciba la notificación respectiva, remitan lo siguiente: ----------

LA AUTORIDAD RESPONSABLE ----------

a) Informe y remita copia certificada de la resolución dictada dentro del expediente CNHJ-PUE-222/2024, mediante la cual desechó la queja presentada por la actora, misma que constituye el acto impugnado en el presente asunto. ----------

b) Informe si dentro de los archivos de la Comisión[2] existe documento alguno mediante el cual le haya informado a la promovente el motivo por el cual se elegiría a la ciudadana Gabriela Ariza Razo como candidata a la Presidencia del Municipio de Tilapa, Puebla, el partido político de MORENA. ----------

LA PARTE ACTORA ----------

c) Remita a este Tribunal copia del acuse de recepción del escrito mediante el cual solicitó que se le informara al motivo por el cual se elegiría a la ciudadana Gabriela Ariza Razo como candidata a la Presidencia del Municipio de Tilapa, Puebla, el partido político de MORENA. ----------

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo solicitado dentro del plazo antes mencionado, se resolverá conforme a las constancias que obren en autos del expediente rubro.

V. SE INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que, junto con el oficio respectivo, se notifique copia simple del presente acuerdo, y; a su vez, para que, transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior de este proveído, en caso de no presentarse la

---

[2] COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

documentación respectiva ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, remita de inmediato a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente.----------

VI. Se **RESERVA** acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación. ----------

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY, Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. ----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024.

PARTE ACTORA: MIREYA CABRERA BRIONES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA, Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024.

PARTE ACTORA: MIREYA CABRERA BRIONES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA, Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-078/2024.

ACTORA: MIREYA CABRERA BRIONES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUITZINGO, PUEBLA; Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

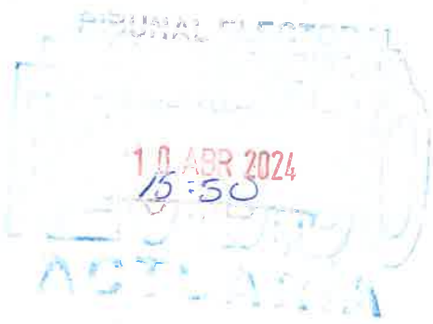

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTOS. El aviso de presentación de demanda de ***"...JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA..."*** **(sic),** de la fecha en que se actúa, y su documentación anexa, signado por Mireya Cabrera Briones, en su carácter de ***"...Inspectora Propietaria Auxiliar de la comunidad de Guadalupe Allende (El Pitayo)..."*** **(sic)**, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas, con treinta minutos, del día en que se actúa, por su propio derecho, en contra de ***"...Los actos ilegales realizados por el Presidente Municipal Constitucional, la Sindica Municipal, regidurías y el Director de Gobernación Municipal del H. Cabildo Municipal de Tehuitzingo, Puebla, como es el oficio PMTP/13/02/24/124 por el cual se informa el TERMINO DE COMISIÓN AUXILIAR de MIREYA CABRERA BRIONES como Inspectora Auxiliar de la comunidad de Guadalupe Allende el Pitayo, Tehuitzingo, Puebla, y la reunión realizada en las oficinas de la Inspectoría Municipal de la comunidad de Guadalupe Allende (El Pitayo), perteneciente al municipio de Tehuitzingo, relativos a mi ilegal destitución de facto como Inspectora Municipal y el nombramiento de un nuevo Inspector Auxiliar Municipal sin haber convocado previamente y con las formalidades de Ley para tal efecto..." (sic.)***. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 de fecha nueve de febrero; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-078/2024**. ----------

II. EN VIRTUD de que el escrito de demanda fue presentado en primera instancia ante la autoridad responsable, conforme a su acuse de recepción con fecha **quince de febrero**, y posteriormente mediante Aviso de Presentación del recurso mencionado de manera directa ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Local, una vez que ya feneció el plazo del trámite establecido en los artículos **363, 365** y **366** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA**[2] el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** con las constancias correspondientes a éste Organismo Jurisdiccional. ----------

APERCIBIENDO a la autoridad responsable que, **DE NO CUMPLIR** con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el **artículo 376 Bis** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. ----------

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento,**

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[2] Toda vez que este asunto a tratar no se contempla como asunto de Proceso Electoral, toda remisión de documentación se computará en días y horas hábiles.

constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico; en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la parte actora se manifiesta mediante su escrito con el carácter de **ciudadana**, **se OMITIRÁ cualquier dato que le pudiera hacer identificable,** por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra.** ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme o establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[3] y **CUARTO**[4] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

V. TÚRNESE el expediente al rubro citado, al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. ----------

CONSTE. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[3] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[4] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. --- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-076/2024.

PARTE ACTORA: CRISTINA LÓPEZ PORRAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-076/2024.

PARTE ACTORA: CRISTINA LÓPEZ PORRAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

10 ABR 2024
16:00

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-076/2024.

PARTE ACTORA: CRISTINA LÓPEZ PORRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de nueve de abril del presente año, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-053/2024;

2. Oficio SGA/JUR/191/2024, del diez de abril de dos mil veinticuatro, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Organismo Jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI ,134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente al rubro, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TEEP-JDC-076/2024.

III. Notificaciones. Se tiene por reconocido el correo electrónico y a la persona señalada por la parte actora para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el escrito inicial de la demanda.

Por lo que respecta, al domicilio precisado en el escrito de demanda, el mismo no reúne los requisitos solicitados en el artículo 186 del Reglamento del Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que señala *"Las partes deberán de señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital del Estado"*, por tanto, se le solicita a la promovente para que en el plazo de un día hábil contado a partir del día siguiente de la notificación respectiva proporcione una dirección dentro de la Capital del Estado de Puebla.

IV. Se tiene por **reservada** la admisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

V. Requerimiento. Para la debida sustanciación del presente asunto, se le requiere a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena,** para que en el plazo de **una hora** contada a partir de que se reciba la notificación, informe cundo se le notificó a la promovente la resolución emitida el veinticinco de marzo del presente año dentro del expediente CNHJ-PUE-224/2024 y acumulados.

VI. Apercibimiento. Se le apercibe a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** que, de no cumplir con lo requerido, se impondrá una alguna de las medidas de apremio, establecidas en el artículo 376 Bis, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-072/2024.

PARTE ACTORA: REYNALDA MÉNDEZ FERNANDO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-072/2024.

PARTE ACTORA: REYNALDA MÉNDEZ FERNANDO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-072/2024.

PARTE ACTORA: REYNALDA MÉNDEZ FERNANDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENEREAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

10 ABR 2024
16:00

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de ocho de abril del presente año, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-072/2024;

2. Oficio SGA/JUR/186/2024, del ocho de abril de dos mil veinticuatro, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Organismo Jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI ,134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente al rubro, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TEEP-JDC-072/2024.

III. Notificaciones. Se tiene por reconocido el domicilio y a la persona para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el escrito inicial de la demanda.

IV. Se tiene por **reservada** la admisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt. ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-063/2024.

PARTE ACTORA: BERNADO PÉREZ MACEDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta,** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP/

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-063/2024.

PARTE ACTORA: BERNADO PÉREZ MACEDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP/

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-063/2024.

PARTE ACTORA: BERNARDO PÉREZ MACEDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

10 ABR 2024
16:00

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de seis de abril del presente año, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-063/2024;

2. Oficio SGA/JUR/179/2024, del seis de abril de dos mil veinticuatro, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Organismo Jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI ,134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente al rubro, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TEEP-JDC-063/2024.

III. Notificaciones. Se tiene por reconocido el domicilio y a la persona gpara oír y recibir todo tipo de notificaciones en el escrito inicial de la demanda.

IV. Se tiene por **reservada** la admisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-060/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ ROBERTO AGUILAR LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta,** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NPLM/

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-060/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ ROBERTO AGUILAR LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NPLM/

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-060/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ ROBERTO AGUILAR LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de seis de abril del presente año, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia, el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-060/2024;

2. Oficio SGA/JUR/176/2024, del seis de abril de dos mil veinticuatro, por el cual la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Organismo Jurisdiccional da cumplimiento al acuerdo de turno;

3. Oficio IEE/PRE-0571/2024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla y anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el nueve de abril de dos mil veinticuatro a las diez horas con cuarenta minutos, en el que remiten la documentación solicitada por este Tribunal mediante Oficio TEEP-PRE-307/2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI ,134, 152 y 142, 143,´144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente al rubro, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-

Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TEEP-JDC-060/2024.

III. Notificaciones. Se tiene por reconocido el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el escrito inicial de la demanda.

IV. Se tiene por **reservada** la admisión del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-101/2023.

PARTE ACTORA: : [redacted][1]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO. NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[1] En atención al Acuerdo de **treinta de octubre** del año dos mil veintitrés y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-101/2023.

PARTE ACTORA: [redacted] [2]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO. NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[2] En atención al Acuerdo de **treinta de octubre** del año dos mil veintitrés y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección ce Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-101/2023.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril del dos mil veinticuatro[1]. ------
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: ----------
---------- **ANTECEDENTES:** ----------
I. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ----------

> *"**ÚNICO**. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: ----------

> *"En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada para que, **la Comisión Responsable, de no advertir diversa causal de improcedencia admita de inmediato la queja presentada y realice la investigación** respecto de los hechos señalados en el escrito de denuncia primigenio, interpuesto por la parte denunciante en el procedimiento ordinario sancionador **SE/ORD/TMC/051/2023**; lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, **debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación,***

[1] Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

enseguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.
(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el diez y trece de noviembre, respectivamente. ----------

II. El veintiuno de marzo, mediante oficio **IEE/SE-0624/2024**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió documentación relativa al expediente administrativo con clave **SE/ORD/TCM/051/2023,** en cumplimiento a la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil veintitrés. ----------

En misma data, mediante acuerdo de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-019/2024,** con la documentación remitida por el Secretario Ejecutivo de la autoridad administrativa electoral, relativa al expediente **SE/ORD/TMC/051/2023.** ----

III. El veintiséis de marzo, se ordenó instruir al personal de la Secretaria General de Acuerdos, para que realizará la revisión de los libros de gobierno de este Tribunal, y certificará si ya obraba en el índice de este Organismo, algún expediente que guardará relación con el expediente administrativo con clave **SE/ORD/TMC/051/2023.** ----------

IV. En misma fecha se acuerda darle vista al pleno, en razón de la documentación remitida por parte del Instituto Electoral del Estado, para que se determine lo que en derecho corresponda. ----------

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

---------- **CONSIDERACIONES** ----------

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal se revocó la resolución de la comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia ordenó a la autoridad sustanciadora del Procedimiento Especial Sancionador **SE/ORD/TMC/051/2023** que, admitiera de inmediato la queja presentada y realizará la investigación respecto a la conducta denunciada. ----------

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó las acciones necesarias para reponer la sustanciación del expediente **SE/ORD/TMC/051/2023,** siendo un hecho notorio que el citado procedimiento sancionador, ha sido remitido a este Tribunal y obra dentro de los autos del expediente **TEEP-AE-019/2023**. ----------

III. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de diez de noviembre de dos mil veintitrés.----------

En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. ----------

Esto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7

fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. ----------

---------- **SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, cumpliendo la misma en todos los efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. ----------

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido. ----

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a la actora; b) Por oficio a la autoridad responsable; y c) Por Estrados a los demás interesados. ---

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. ----------

NPLM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: [redacted].[1]

DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ, USUARIO DE LA RED SOCIAL *FACEBOOK*.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril del año dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** de este Organismo Jurisdiccional, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[1] Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: [redacted].[2]

DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ, USUARIO DE LA RED SOCIAL *FACEBOOK*.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** de este Organismo Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[2] Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: ARACELI HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ, USUARIO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: ----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El trece de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno de este organismo jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-AE-094/2022,** en la que se resolvió, lo siguiente:----------

> *"**PRIMERO.** Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada.*
>
> ***SEGUNDO.** Se ordena se publique en el perfil de Facebook de este tribunal electoral, la presente sentencia y se etiquete a la cuenta denunciada "Fernando Juárez" señalada como responsable por haber cometido Violencia Política por Razones de Género, por treinta días hábiles a partir de la notificación de la sentencia.*
>
> ***TERCERO.** Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realicen el registro del denunciado, en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el apartado **13.2** de esta sentencia.*

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

CUARTO. *Se* ***CONFIRMAN*** *las medidas cautelares concedidas.*

II. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones certificó la **no** Interposición de Medio de Impugnación Federal. ----------

III. El veintiséis de febrero la Presidenta de este Tribunal, requirió al Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que informarán, las acciones realizadas tendientes a la inscripción del perfil de la Red Social Facebook "Fernando Juárez", al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), siendo notificados con los oficios TEEP-PRE-084/2024 y TEEP-PRE-085/2024. ----------

IV. El veintinueve de febrero, mediante correo electrónico se remitió el oficio **INE-UT/03591/2024**, de la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral, en el que informa que, el perfil de Facebook identificado como "Fernando Juárez", fue inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), a partir del veintinueve de febrero. ----------

V. El uno de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio identificado **IEE/PRE-0415/2024**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el cual informa que, se realizó la inscripción del perfil Facebook "Fernando Juárez", en el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. ----------

En la misma data se recibió oficio **INE-UT/03591/2024,** en copia simple, signado por la Directora de Procedimientos de remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Nacional Electoral, haciendo las manifestaciones conducentes. ----------

En misma fecha, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación de la publicación del extracto de sentencia en el perfil de Facebook de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de trece de octubre del año dos mil veintitrés, materia de estudio. ----------

VI. El cinco de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio original identificado **INE-UT/03591/2024**, signado por signado por la Directora de Procedimientos de remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Nacional Electoral, haciendo las manifestaciones conducentes.----------

---------- **CONSIDERACIONES**----------

1. Que la sentencia de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, declaró la existencia de la infracción denunciada, atribuida al perfil de Facebook "Fernando Juárez", y en consecuencia se ordenó la inscripción del denunciado en los Registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. ----------

2. Del análisis de la documentación descrita en el numeral **III** de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que, a fin de dar certeza a lo ordenado en la sentencia de estudio, las autoridades electorales realizaron la inscripción ordenada en los términos establecidos por este Tribunal.----------

3. Que la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la verificación de la publicación del extracto de sentencia, certificando así el cumplimiento de los efectos de la resolución de estudio. ----------

4. Por tanto, al estar debidamente cumplidos los efectos que se desprendieron de la resolución materia de estudio, y al no haber más diligencias por desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **Asunto Concluido**.----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. Por ende:----------

---------- **SE ACUERDA:** ----------

PRIMERO. Se tiene a las autoridades, Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral del estado de Puebla cumpliendo las acciones a las que fueron vinculadas respecto de las inscripciones ordenadas en los Registros Nacional y Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. ----------

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la publicación del extracto de sentencia, en la red social Facebook de este Tribunal con la etiqueta del perfil denunciado. ----------

TERCERO. Archivar este asunto como totalmente concluido.---------

Notifíquese: a) Por correo electrónico a la denunciante; b) Por oficio: 1. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla; 2. Al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Puebla y; c) Por estrados al denunciado. ----------

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-033/2024 Y ACUMULADO.

PARTE ACTORA: CRISTINA LÓPEZ PORRAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE MORENA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-033/2024 Y ACUMULADO.

PARTE ACTORA: CRISTINA LÓPEZ PORRAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO DE MORENA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el usc que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral cel Estado de Puebla.

BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-033/2024 Y ACUMULADO.

PARTE ACTORA: CRISTINA LOPEZ PORRAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL Y OTRA.

TERCERO INTERESADO. NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ---- **VISTO.** El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: ----------

---

---------- **ANTECEDENTES:** ----------

I. El veintitrés de marzo, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en el que determinó, lo siguiente: -------

> *"**PRIMERO.** Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **TEEP-JDC-034/2024** al **TEEP-JDC-033/2024,** por ser este el más antiguo.*
> ***SEGUNDO.** Se **SOBRESEEN** los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en términos del considerando **TERCERO** de esta sentencia.*
> ***TERCERO.** Se le ordena a la responsable que dicte la resolución correspondiente del expediente **CNHJ-PUE-224/2024 y acumulado,** en los términos referidos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución."*

[1] Las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en específico.

A mayor abundamiento, se inserta en lo que interesa para la presente determinación plenaria, el considerando ***TERCERO*** de la resolución de mérito:----------

> *"(...)* ***TERCERO.SOBRESEIMIENTO DE LOS ACTOR IMPUGNADOS.***
> *(...)*
> *Es que se le ordena a la autoridad responsable que resuelva antes de esta fecha los escritos de denuncia presentados por los promoventes registrados en el libro de gobierno con claves CNHJ-PUE-224/2024 y CNHJ-PUE-225/2024 (los cuales en la resolución de diecinueve de marzo del presente año fueron acumulados), debiendo notificarle de manera inmediata a la parte actora y este Tribunal, remitiendo las constancias que lo acrediten (...)"*

Dicha resolución fue notificada a las partes, el veintitrés de marzo, respectivamente. ----------

II. El veintiséis de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la autoridad responsable, para que informara respecto de las acciones realizadas en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, siendo debidamente notificada en misma data con el oficio **TEEP-PRE-249/2024**. ----------

III. Posteriormente, en misma fecha, se recibió vía correo electrónico documentación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respecto de lo ordenado en la resolución materia de estudio, remitiendo las constancias que acreditaban lo informado. ----------

IV. El veintisiete de marzo, se recibió de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la documentación descrita en el punto inmediato anterior.----------

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

---

---------- **CONSIDERACIONES** ----------

I. Que la resolución de veintitrés de marzo, determinó ordenar a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, resolver las quejas intrapartidistas que dieron origen al expediente **CNHJ-PUE-224/2024 y acumulado**, en un plazo razonable, toda vez que el citado medio versa sobre la designación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2023-2024.----------

II. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó lo ordenado por este Tribunal, al emitir una resolución a las quejas que dieron origen al medio de impugnación partidista, en un plazo razonable y en complemento, haciendo del conocimiento de la parte actora de la determinación intrapartidista, como se desprende de la documentación descrita en los puntos II y III del apartado de ANTECDENTES del presente Acuerdo Plenario, y por último informando a este Organismo Jurisdiccional en tiempo y forma. ----------

III. En virtud de lo anterior, con las acciones realizadas por la autoridad responsable a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, se configura el debido cumplimiento a la resolución de veintitrés de marzo, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. ---------

---

---------- **SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, **dando cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución dictada el veintitrés de marzo, por lo que se **tiene por cumplido** la misma. ----------

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. ----------

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico: 1. A la actora; 2. A la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; b) Por oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México; y c) Por estrados a los demás interesados. ----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-004/2024.

DENUNCIANTE: [redacted].[1]

DENUNCIADOS: [redacted] **Y OTROS.**

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBATIÁN ALVÁREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[1] En atención al Acuerdo de **veintidós de enero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-004/2024.

DENUNCIANTE: [redacted].[2]

DENUNCIADOS: [redacted] **Y OTROS.**

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBATIÁN ALVÁREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[2] En atención al Acuerdo de **veintidós de enero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	10 de abril de 2024, en la Décima primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/11/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	**Sentencia del Expediente TEEP-AE-004/2024,** conformada por 12 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ **Página 1**: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio diversos cargos y un número de expediente. ▪ **Página 2**: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente, un nombre de un municipio y dos números de oficio. ▪ **Página 3**: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de oficio, un nombre de un municipio y dos nombres propios. ▪ **Página 4**: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre de un municipio y diversos nombres propios. ▪ **Página 5**: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre de un municipio y diversos nombres propios y un número de expediente. ▪ **Página 11**: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ **Página 12**: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	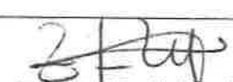 Irma Josefina Montiel Rodríguez

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre propio diversos cargos y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEP-AE-004/2024

DENUNCIANTE: [redacted]

DENUNCIADOS: [redacted] **Y OTROS**

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a diez de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente [redacted], al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración, tomando en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

1.1. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

1.1.1 Denuncia. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la ciudadana [redacted], en su calidad de Regidora del Municipio de [redacted], Puebla, presentó escrito de denuncia ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral Local, el cual dio origen al expediente TEEP-JDC-040/2023.

1.1.2. Acuerdo de escisión. Mediante Acuerdo Plenario de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se escindió la denuncia presentada por la actora, mediante la cual, solicitó medidas cautelares y de protección, por posible Violencia Política en Razón de Género en su contra.

1.1.3. Remisión de documentación al IEE. Mediante oficio número TEEP-ACT-150/2023 de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se remitió al Instituto Electoral del Estado, el Acuerdo Plenario referente al punto que antecede, anexando escrito de denuncia signado por la actora.

1.2 TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

1.2.1. Recepción de la denuncia. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de partes del IEE la documentación señalaca en el punto inmediato anterior y posteriormente, mediante Memorándum IEE/SE-0662/2023, la Secretaría Ejecutiva remitió dicha documentación a la Dirección Jurídica.

1.2.2. Radicación. Mediante acuerdo de misma fecha, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó radicar la denuncia bajo el expediente identificado con la clave [redacted]

De igual forma ordenó diversos requerimientos a la denunciante, al Presidente Municipal y a la Directora de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento del Municipio de [redacted], Puebla; y se ordenó integrar por cuerda separada el expedientillo de medidas cautelares y de protección.

1.2.3. Resolución de Medidas Cautelares y de Protección. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado dictó su resolución, en la que le otorgaron a la actora las medidas cautelares y se negaron las medidas de protección solicitadas.

1.2.4. Oficio del Tribunal Electoral. Mediante Oficio número TEEP-ACT-175/2023 de veinte de abril de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral remitió, en alcance al Oficio TEEP-ACT-150/2023, un disco compacto certificado, mismo que fue desahogado mediante Acta Circunstanciada de tres de mayo de dos mil veintitrés.

1.2.5. Solicitud de prórroga. Mediante oficios [redacted] de la Directora de Obras y [redacted] de la Síndica Munic pal y representante legal del Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de [redacted] Puebla, recibidos en la Oficialía de Partes del IEE el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, solicitaron les fuera concedida una prórroga a efecto de estar en posibilidades de remitir la información requerida mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

1.2.6. Contestación a requerimiento. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la actora presentó por vía electrónica ante el Instituto, un escrito a través del cual dio contestación al requerimiento de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de expediente, un nombre de un municipio y dos números de oficio por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

1.2.7. Requerimientos. Mediante Acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó realizar diversos requerimientos al Presidente Municipal, a la Directora de Obras, al regidor de obras, al Regidor de Hacienda y a la actora, todos del Ayuntamiento de [redacted], Puebla.

1.2.8. Contestación a requerimientos. El once, doce, dieciséis y diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se recibieron vía electrónica y de manera presencial en la Oficialía de Partes del IEE, escritos signados por la denunciante, por el Presidente Municipal, por la Directora de Obras, por el Regidor de Patrimonio y Hacienda Municipal, por la Síndica Municipal y por el Regidor de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de [redacted], Puebla, por medio de los cuales dieron contestación al proveído de ocho de mayo.

1.2.9. Requerimientos. Mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó realizar diversos requerimientos al Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de [redacted] Puebla, a la Síndica Municipal, a la Contraloría Municipal y al Regidor de Obras, todos del Ayuntamiento de [redacted], Puebla.

1.2.10. Contestación a requerimientos. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes del Instituto, oficio signado por [redacted], Contralora Municipal en Funciones y Facultades del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de [redacted], Puebla.

Posteriormente, el siete de junio del mismo año se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos del Presidente Municipal y de la Síndica Municipal, ambos del Ayuntamiento de [redacted], Puebla.

1.2.11. Requerimientos. Mediante Acuerdo de trece de junio de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó realizar requerimiento a la Síndica Municipal de [redacted] Puebla, y al advertirse que el ciudadano [redacted] fue omiso al requerimiento realizado el veintiséis de mayo, se le requirió de nueva cuenta.

ELIMINADO: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un número de oficio, un nombre de un municipio y dos nombres propios, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

1.2.12. Escritos de la actora. El quince y veintidós de junio de dos mil veintitrés, se recibió por vía electrónica, en la oficialía de Partes del IEE, escritos de la actora.

1.2.13. Contestación a requerimientos. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibió vía electrónica, escrito del C. [redacted], Regidor de Obras y de la Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de [redacted], Puebla, mediante los que dieron cumplimiento a proveído de trece de junio.

1.2.14. Requerimientos. Mediante Proveído de cinco de julio de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó realizar diversos requerimientos al Presidente Municipal, a [redacted] Secretario General y a la denunciante.

1.2.15. Contestación a requerimiento y segundo requerimiento. El diez de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de la denunciante, por el que da cumplimiento a proveído de cinco de julio, y al mantenerse omisos el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento de [redacted] en dar contestación a dicho Acuerdo, se les requirió nuevamente mediante Proveído de catorce de julio de dos mil veintitrés.

1.2.16. Segundos requerimientos. Mediante proveídos de doce de septiembre y once de octubre de dos mil veintitrés, se requirió nuevamente a diversas autoridades, derivado de que fueron omisas en dar contestación a los requerimientos de diez y catorce de julio; y doce de septiembre de dos mil veintitrés.

1.2.17. Contestación a requerimientos. El quince de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto vía electrónica, escritos de la denunciante, mediante los cuales da contestación a requerimientos de doce de septiembre y once de octubre.

1.2.18. Requerimientos y apercibimiento. Mediante Acuerdos de nueve y diecisiete de noviembre, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó realizar diversos requerimientos a sendas autoridades, derivado de su omisión en dar contestación a requerimientos anteriores.

También se determinó hacer efectivo el apercibimiento a [redacted] sindica municipal; [redacted], Directora de Obras

ELIMINADO: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre de un municipio y diversos nombres propios, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Públicas; la Sindicatura Municipal y la Contraloría Municipal, todos los mencionados del Ayuntamiento de [redacted], Puebla derivado de su falta de respuesta, a efecto de que este Tribunal determine lo conducente.

1.2.19. Acta Circunstanciada. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó el "ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO, DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO".

1.2.20. Admisión. Mediante Acuerdo de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por admitida la denuncia interpuesta por [redacted].

De igual forma, se emplazó a los denunciados, a fin de que comparecieran por escrito al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

1.2.21. Audiencia de Pruebas y Alegatos. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hizo constar la no comparecencia del C. [redacted] Regidor de Obras Públicas del Ayuntamiento de [redacted] parte denunciada; compareciendo únicamente los C.C. [redacted], Regidora de Salud; [redacted], Regidor de Patrimonio y Hacienda Municipal; [redacted], Secretario; y [redacted], Presidente Municipal, así como la denunciante, todos del Ayuntamiento de [redacted], Puebla.

1.2.22. Remisión del Expediente al Tribunal Electoral. Mediante Acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó remitir el expediente [redacted]al Tribunal Electoral.

1.3. TRÁMITE ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

1.3.1. Recepción del expediente. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, oficio número IEE/SE-094/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, por el que remite el expediente identificado con el número [redacted], así como su Informe Circunstanciado.

ELIMINADO: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre de un municipio y diversos nombres propios y un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

1.3.2. Turno. Por Acuerdo de misma fecha, la magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la integración del expediente asignándole la clave **TEEP-AE-004/2024.**

Así mismo, se ordenó remitir el expediente a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415 párrafo quinto, fracción II, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99,** de la Sala Superior, de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"*** este Organismo Jurisdiccional es competente para dictar el presente acuerdo en el procedimiento sancionador con la finalidad de conocer sobre su debida integración.

3. MARCO JURÍDICO

En los artículos 14, párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer determinando específicamente las que deban realizarse y el plazo para levarlas a cabo.

Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El artículo 414, del *Código Local*[1], establece que la audiencia de pruebas y alegatos se realizará de forma oral e ininterrumpida, pues la inasistencia de alguna de las partes no impide que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada; el desarrollo de dicha audiencia será conducido por el Secretario Ejecutivo, el cual deberá levantar el acta circunstanciada de la misma y verificar que esta sea firmada por todos los intervinientes.

En el acta se debe dejar constancia de la fecha y hora de inicio y termino de la audiencia, así como de los generales de las partes, y el carácter con el que estas interfieren, después de este acto, no se permitirá la participación de ninguna persona diversa.

El Secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, señalando que, en el procedimiento especial. solo serán admitidas la prueba documental y la técnica.

Al iniciar la audiencia se dará el uso de la voz por un máximo de treinta minutos a la parte actora o a su representante, para que este señale el hecho motivo de la denuncia, asimismo para que exponga las pruebas que fundamenten lo expuesto.

En seguida se deberá dar el uso de la voz por el mismo tiempo, a la parte denunciada, para que esta responda a la denuncia y exponga pruebas para controvertirla.

---

[1] *Artículo 414*

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario Ejecutivo, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario Ejecutivo actuará como denunciante

II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

III.- El Secretario Ejecutivo resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo.

IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Ejecutivo concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Concluido el desahogo, se realizarán los alegatos, dando el Secretario de forma sucesiva, el uso de la voz por un máximo de quince minutos, al denunciante y al denunciado, para que aleguen de forma verbal o escrita lo que a su derecho convenga.

Finalmente se cerrará la audiencia, se viertan o no los alegatos por las partes, concluyendo con la firma de los participantes al margen y calce dentro del acta circunstanciada.

Dicho procedimiento es replicado por el *Reglamento de Quejas y Denuncias* que se encontraba vigente al momento de la presentación de la denuncia, en su artículo 54[2].

Por su parte, los artículos 415 del *Código Local* y 55 del *Reglamento de Quejas y Denuncias*, determinan que, celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

---

[2] *Artículo 54. De la audiencia de pruebas y alegatos*

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario, a través del personal de la Dirección Jurídica, debiéndose para constancia emitir acta circunstanciada de la misma, la cual deberá de ser firmada por todos y cada uno de los intervinientes.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los términos siguientes:

I. Certificación de la fecha y hora de inicio. El Secretario certificará en el acta la fecha y hora de inicio, así como, de las personas que comparecen a la audiencia. Después de este acto, no se permitirá el acceso o participación a ninguna persona diversa.

II. Generales. En el acta deberán obrar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen en el procedimiento, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería.

III. Ratificación de la queja o denuncia y pruebas. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario actuará como denunciante.

IV. Contestación y ofrecimiento de pruebas. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

V. Admisión y desahogo de pruebas. El Secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo; además realizará una relación sucinta de las diligencias desahogas en ejercicio de su facultad investigadora.

VI. Alegatos. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

VII. Cierre de audiencia. Vertidos o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán firmas al margen y al calce los que en ella intervinieron, se entregará una copia del acta a cada parte.

Así, la *Sala Superior*[3] ha establecido que el PES se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e impulso del procedimiento está en manos de las partes y no del encargado de su tramitación. En ese sentido, quien denuncia tiene la carga de ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese orden de ideas, en los diversos 410, 412, 413 y 415 del *Código Local*, en lo que interesa, se establece que:

- El Secretario Ejecutivo del IEE, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de -entre otras conductas- **aquellas relacionadas con *VPRG*.**

- La denuncia será desechada de plano por el Secretario Ejecutivo, sin prevención alguna cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y la denuncia sea evidentemente frívola.

- El Secretario Ejecutivo deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento notificará al denunciado su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas.

- En los procedimientos relacionados con *VPRG*, la Secretaria Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como **resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueran necesarias.**

- Cuando el Secretario Ejecutivo admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.

- Celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las

---

[3] En la Jurisprudencia 16/2011, de rubro, ***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA***. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

4. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

De las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa, y derivado de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el doce de enero de dos mil veinticuatro a las dieciséis horas con cero minutos, mediante Acta Circunstanciada, se advierte que tanto la parte *denunciante* como los denunciados comparecieron a dicha audiencia de forma **escrita**, presentando para ello los escritos respectivos.

Como ha sido mencionado a lo largo del presente acuerdo, el artículo 414 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como el diverso 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado el cual que se encontraba vigente al momento en el que se presentó la denuncia, mencionan que dichas audiencias, se llevarán a cabo de forma ininterrumpida, y que, además deberán ser de **forma oral**.

De igual forma se precisa que al inicio de la audiencia referida, se otorgará el uso de la voz a la denunciante para que se señale el hecho motivo de la denuncia y sus pruebas, y enseguida, la parte denunciada hará el uso de la voz para responder y ofrecer sus pruebas.

Posterior a ello y concluido el desahogo de las pruebas, se procederá con la exposición de alegatos, por un tiempo de hasta quince minutos para cada una de las partes, la cual podrá ser verbal o escrita.

No pasa desapercibido para este Tribunal que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla realizo reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dentro de dichas reformas se modifico el articulo 54, en el cual se agrego que la audiencia de pruebas y alegatos se llevara a cabo de manera ininterrumpida, **en forma oral o por escrito**.

Sin embargo, dichas reformas entraron en vigor el treinta de diciembre de dos mil veintitrés y el inicio del presente asunto data del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, es por ello que no resulta aplicable al caso en concreto las reformas ya referidas, puesto que existe la obligación de realizar la audiencia de forma oral, tal como lo establecía el Reglamento de Quejas y Denuncias antes de ser reformado y con el cual se inició la sustanciación

del presente asunto, ya que de no ser así, se estarían vulnerando los principios de legalidad y contradicción.

Todo lo antes argumentado en concordancia con lo razonado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los Juicios Electorales **SCM-JE-64/2023** y **SCM-JE-65/2023**.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la Audiencia de pruebas y Alegatos no se llevó a cabo según lo dispuesto por la normativa respectiva, es decir de forma oral y, en aras de salvaguardar los derechos tanto de la Denunciante como de los denunciados, se devuelven al IEE las actuaciones que obran en el expediente al rubro, previa emisión de copia certificada de las constancias para que obren en el archivo de este Tribunal.

Lo anterior, con el propósito de que la autoridad administrativa reponga la audiencia de pruebas y alegatos y las actuaciones subsecuentes, en términos de lo establecido en los artículos 410, 413, 414, 415 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en el numeral 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente al momento de iniciar la sustanciación del procedimiento especial sancionador [redacted]

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 340 fracción I, 341, 410, 413 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para acordar conforme a derecho, lo relativo al presente Asunto Especial.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dé cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que se lleven a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que realice la

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

devolución del expediente identificado con la clave [redacted] al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

De igual forma, para que realice la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos de la denunciante al tratarse de un asunto en el que se denuncian actos que podrían constituir Violencia Política de Género en su contra.

Notifíquese: a) De manera personal: 1. A la denunciante; y 2. A los denunciados; en los domicilios señalados para tales efectos; b) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2023.

ACTORA: ROSA MARÍA MARÍN PÉREZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

DMG/SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2023.

ACTORA: ROSA MARÍA MARÍN PÉREZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

DMG/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE APERTURA DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-133/2023.

ACTORA: ROSA MARÍA MARÍN PÉREZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.

Puebla, Puebla a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expedientillo en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: ----------

---------- **ANTECEDENTES:** ----------

I. El dieciséis de febrero, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia dentro del expediente **TEEP-JDC-133/2023,** en la que se resolvió, lo siguiente: ----------

> *"**PRIMERO.** Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio estudiado en la presente sentencia, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de este fallo.*
> ***SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la autoridad responsable dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando **SÉPTIMO** de esta resolución."*

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia en el considerando **SÉPTIMO,** se estableció en lo que interesa, lo siguiente: ----------

> *"(...) **SÉPTIMO. EFECTOS***
> ***1. PAGO DE DIETAS:** Se **ORDENA** al **AYUNTAMIENTO** que instruya a la persona competente para ello, para que realice el siguiente pago a la actora en el presente asunto.*

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

QUINCENAS ADEUDADAS A ROSA MARÍA PÉREZ DE 2022	*ADEUDO A PAGAR INDIVIUDALMENTE:*
Primera y segunda quincena de enero de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de febrero de dos mil veintidós	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de marzo de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de abril de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda de mayo de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de junio de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de julio de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de agosto de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de septiembre de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de octubre de dos mil veintidós	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veintidós.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
TOTAL, NETO PARA LA PROMOVENTE	*$48, 000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos, cero centavos. M.N)*

QUINCENAS ADEUDADAS DE ROSA MARÍA PÉREZ DE 2023	*ADEUDO A PAGAR INDIVIUDALMENTE:*
Primera y segunda quincena de enero de dos mil veintitrés.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de febrero de dos mil veintitrés	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*

Primera y segunda quincena de marzo de dos mil veintitrés.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de abril de dos mil veintitrés.	*$4, 000.00 (Cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda de mayo de dos mil veintitrés.	*$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de junio de dos mil veintitrés.	*$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de julio de dos mil veintitrés.	*$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de agosto de dos mil veintitrés.	*$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera y segunda quincena de septiembre de dos mil veintitrés.	*$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M. N.)*
Primera quincena de octubre de dos mil veintitrés	*$8, 000.00 (Ocho mil pesos, cero centavos, M. N.)*
**Se añade un pago adicional de la primera quincena de octubre dos mil veintitrés por los recibos de nómina remitidos a este Tribunal el diecisiete de noviembre y verificados en el acta circunstanciada de veintiuno de noviembre.*	*$4, 000.00 (cuatro mil pesos, cero centavos, M. N.*
TOTAL, NETO PARA EL PROMOVENTE	*$68, 000.00 (Sesenta y ocho mil pesos, cero centavos, M.N)*

La cuantificación se realizó hasta la primera quincena de octubre de dos mil veintitrés, debido a que como se desprende de los recibos de nómina remitidos por la responsable, a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintitrés hasta la segunda quincena de enero de la presente anualidad, se observa un pago igualitario entre todas las y los regidores del Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, por la cantidad de $4, 000.00 (cuatro mil pesos, cero centavos M.N.).

En consecuencia, el total a pagar, tomando en consideración lo adeudado en dos mil veintidós y dos mil veintitrés, es de $116,000 (ciento dieciséis mil pesos con cero centavos, M.N)

2. PAGO DE AGUINALDO: *De igual forma, toda vez que la actora también alega la omisión de pagar de manera completa su aguinaldo correspondiente a dos mil veintiuno y dos mil veintidós y que este Tribunal ya acreditó que recibía el pago de sus remuneraciones de manera desigual, la autoridad responsable deberá realizar la cuantificación de dos mil veintiuno.*

Por cuanto hace a la de dos mil veintidós, toda vez que este Tribunal desprende que recibió $2,000 (dos mil pesos, cero centavos, M.N) menos que el resto de los Regidores de manera injustificada deberá pagársele dicha cantidad.

Por último, con respecto al aguinaldo de dos mil veintitrés, toda vez que por unanimidad se determinó donar el aguinaldo de los integrantes del cabildo, no resulta necesario realizar pago alguno.

*El pago de las remuneraciones y los aguinaldos deberá ocurrir en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.*

***3. ENTREGA DE MATERIALES.** A partir de la emisión de la presente sentencia se ordena al Presidente Municipal gire sus instrucciones para que le sea entregado (dentro de las posibilidades financieras y materiales con las que cuente el Ayuntamiento), los recursos materiales que sean solicitados por la actora mediante escrito con el fin de que pueda desempeñar sus funciones.*

***4. PUBLICITACIÓN DE LA SENTENCIA.** Con el objeto de mejorar la comunicación para el entendimiento de la presente resolución a la actora, y toda vez que de su escrito de demanda se desprende que es hablante de la lengua indígena "tutunakú" (Totonaco), este Tribunal estima procedente elaborar un resumen oficial para su traducción; para tal efecto y necesario ordenar a un perito certificado la traducción del resumen oficial de la sentencia, el cual se anexa al presente fallo, **a fin de que tanto la versión en español como la versión en lengua indígena pueda ser otorgada a la parte actora**.*

*Por lo anterior, se **INSTRUYE** a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique el resumen de esta sentencia, a efecto de remitirlo para su traducción; para ello, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias a fin de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior (...)"*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el dieciséis de febrero, respectivamente. ----------

II. El veintiuno de febrero, la autoridad responsable presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía (sic.) en contra de la resolución materia de estudio, siendo remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México[2], y radicado con el número de expediente **SCM-JE-10/2024**.----------

III. El catorce de marzo, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el expediente **SCM-JE-10/2024,** en el sentido de tener por no presenta la demanda del medio de impugnación.----------

[2] En adelante Sala Regional.

IV. El veinte de marzo, se recibió vía correo electrónico remitido por la Síndica Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, en el que realizaba la propuesta de convenio de pago de lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de mérito.----------

V. El veintiocho de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, ordenó dar vista a la actora con la documentación descrita en el punto anterior.----------

VI. En misma data, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-501/2024**, la Sala Regional realizó la devolución de las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicado. ----------

VII. El uno de abril, mediante diversos escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la actora compareció para dar respuesta a la vista citada en el punto **V** que antecede, rechazando la propuesta de pago realizada por la autoridad responsable y manifestando:-------

> *"(...)* ***PRESENTA INCIDENTE DE INEJECIÓN DE SENTENCIA*** *(...)*
> ***CUARTO. Dé trámite legal al presente incidente a fin que se me paguen las cantidades establecidas en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la sentencia TEEP-JDC-133/2023*** *(...)"*

VIII. El tres de abril, se recibió vía correo electrónico, respuesta por parte de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, respecto a la solicitud de traducción realizada con el oficio **TEEP-PRE-262/2024**.

IX. El ocho de abril, se recibió vía correo electrónico de la persona titular de la actuaría de este Tribunal, la traducción de la sentencia realizada por parte de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, ello en cumplimiento a la sentencia citada anteriormente. -----

X. Mediante proveído de nueve de abril, la Presidencia de este Tribunal, ordenó al actuario adscrito al mismo, notificar a la parte actora la traducción descrita en el numeral que antecede, realizando dicha notificación el diez de abril, tal y como consta la cédula de notificación electrónica que obra en los autos del expediente en que se actúa. ----------

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: ----------

----------**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:** --------

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del

Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII, IX y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 18 fracción II; 141; 145 fracción I, 169 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, por tratarse del incumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en un juicio de la ciudadanía que fue radicado en el mismo. ----------

Ahora bien, la competencia se sustenta en el principio general de derecho consistente en que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y toda vez que de las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicado, se advierte el incumplimiento de manera dolosa por la responsable, respecto de la sentencia de dieciséis de febrero, dictada en el expediente en que se actúa. Lo anterior, hace evidente que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio original. ----------

De esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada. De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el dieciséis de febrero, en el asunto citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral. ----------

Al respecto, resulta aplicable la **Jurisprudencial 24/2001**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***. -------

En consecuencia, la parte actora manifiesta una inconformidad legítima al ser la afectada directa, respecto de la omisión por parte de

la autoridad responsable, en dar ejecución a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, en la resolución materia de estudio. --------

SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental. ----------

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar la resolución, primordialmente, tratándose de una resolución que ha quedado firme; y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación de este Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. ----------

2. Que ante el evento que la parte responsable, sea omisa, respecto de lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente la figura jurídica incidental, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales, como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, lo procedente es ordenar la apertura e integración del incidente correspondiente, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda. ---------

4. Que en el caso concreto, la autoridad responsable ha faltado al cumplimiento de su obligación que le fue impuesta por este Organismo Jurisdiccional en la resolución de dieciséis de febrero.----------

5. Que la parte actora, ha manifestado de manera expresa y por escrito, su intención de que sean revisadas nuevamente por este Tribunal, las acciones para la ejecución de la resolución de dieciséis de febrero, derivado a la omisión de la autoridad responsable de cumplir con lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, que a criterio de la accionante, ha sido de manera premeditada y dolosa. ---

6. Que la autoridad responsable ha planteado un convenio de pagos diferidos a la obligación impuesta por este Tribunal hacía la parte actora, sin embargo, la parte actora no aceptó y exige el cumplimiento

en los términos establecidos por este Organismo Jurisdiccional en la ejecutoria de origen.----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024: ----------

---------- **SE ACUERDA:** ----------

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **es competente para conocer y acordar la integración del Incidente de Inejecución de Sentencia,** relativo al expediente **TEEP-JDC-133/2023**. ----------

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que forme y registre por cuerda separada, **el incidente de Inejecución de Sentencia**, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. ----------

TERCERO. Túrnese y **remítase** a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, el incidente respectivo, junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes, en razón de que fue quien sustanció la secuela procesal en el expediente principal. ----------

Notifíquese: a) Por correo electrónico: 1. A la ciudadana Rosa María Marín Pérez a la cuenta autorizada para tal efecto; 2. Al Ayuntamiento de Tepango de Rodríguez, Puebla, a las cuentas señaladas para tal efecto; y c) Por Estrados a los demás interesados. ----------

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en funciones, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. ----------

----------**CERTIFICO** ----------

Que las firmas de las Magistradas, del Magistrado en funciones, y de la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante del Acuerdo Plenario relativo al expediente identificado con la clave TEEP-JDC-133/2023, de diez de abril dos mil veinticuatro, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la presente. **CONSTE** ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-070/2023.

ACTOR: [redacted].

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL ESTADO PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[1] En atención al Acuerdo de **siete de septiembre de dos mil veintitrés** y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-070/2023.

ACTORA: [redacted].

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL ESTADO PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[2] En atención al Acuerdo de **siete de septiembre de dos mil veintitrés** y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-070/2023.

PARTE ACTORA:

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

10 ABR 2024
12:30

Puebla, Puebla a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTOS, 1) El oficio **SEGOB/SJ/DGAJ/086/2024**, signado por el director general de asuntos jurídicos de la Secretaria de Gobernación del estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las catorce horas con siete minutos del cinco de abril, en un total de dos fojas. **2)** El oficio **SEGOB/OS/1282/2024**, signado por el titular de la coordinación general de asesores, de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con cuarenta minutos del nueve de abril, en una foja,**3)** El oficio **IEE/PRE-0572/2024**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla y sus anexos, recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal a las catorce horas con quince minutos del nueve de abril, en un total de sesenta y seis fojas, y: ----------

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA**: ----------

ÚNICO. Con la documentación de cuenta se tiene a las Autoridades requeridas dando **CUMPLIMIENTO** al proveído de uno de abril, dictado por la suscrita, todo lo cual, se ordena **AGREGAR** a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. ----------

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. ----------

---

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. ----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-058/2024.

PARTE ACTORA: ERIKA ZAGO VALDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-058/2024.

PARTE ACTORA: ERIKA ZAGO VALDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2024.

PARTE ACTORA: ERIKA ZAGO CASTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO Y OTROS.

10 ABR 2024
15:30

Puebla, Puebla a nueve de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTOS, 1) Los oficios **DGAJEPL/CAJC/287/2024** y **DGAJEPL/CAJC/286/2024** y sus anexos correspondientes, signados por la Secretaria General y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, respectivamente, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de abril, en un total de treinta y siete fojas; **2)** El control **SGA/JUR/160/2024** signado por la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada del oficio **SM/DJ/114/2024** signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, recibido mediante correo electrónico en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal el uno de abril, a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, todo lo cual consta en un total de cinco fojas; **3)** El informe circunstanciado y anexos, signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el ocho de abril, a las catorce horas con diez minutos, todo lo cual consta en treinta y tres fojas; y ----------

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla: **SE ACUERDA:** ----------

PRIMERO. Con la documentación mencionada en los puntos **1)** y **2)** de la cuenta, se tiene a las autoridades referidas dando **CUMPLIMIENTO** al requerimiento de primero de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, así como a la Subsecretaria

---

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo a la ponencia de la suscrita la documentación en mención, todo lo cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro, para que surtan los efectos que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. ----------

Por otra parte, se tiene al Director de Archivo señalando domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. ----------

SEGUNDO. Con la documentación referida en el inciso **3)** de la cuenta, se tiene al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, dando **CUMPLIMIENTO PARCIAL** al proveído de uno de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, lo cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. ----------

Lo anterior, pues se advierte que la autoridad responsable remitió únicamente lo siguiente: ----------

1) Informe Circunstanciado, signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de cuatro de abril, el cual consta en doce fojas ----------

2) La certificación realizada por Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, signada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en un total de tres fojas. ----------

3) La certificación realizada por Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Atlixco, Puebla todo lo cual consta en quince fojas. ----------

4) La certificación realizada por Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de la razón de publicación del Medio de Impugnación, signada por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en tres fojas. ----------

De ahí que se advierta, que la responsable fue omisa en remitir a este Tribunal el resto de las constancias que corresponden al trámite de publicitación previsto en los artículos 363, 364 y 365 del Código Electoral Local, solicitado mediante el proveído de uno de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal. ----------

En consecuencia, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, se solicita de manera respetuosa a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, **REQUIERA NUEVAMENTE** al Honorable Ayuntamiento de Atlixco para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente en que se realice la notificación respectiva, remita en original o copia certificada lo siguiente: ----------

1) Auto de recepción. ----------

2) Cédula de fijación. ----------

3) Razón de retiro. ----------

4) Certificación de presentación o no de escrito de tercero (a) interesado (a). ----------

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo ordenado se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. ----------

TERCERO. SE INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que, junto con el oficio respectivo, se notifique copia simple del presente acuerdo, y; a su vez, para que, transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior de este proveído, en caso de no presentarse la documentación respectiva ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, remita de inmediato a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente. ----------

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY, Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. ----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-057/2024.

PARTE ACTORA: ERIKA ZAGO VALDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE ATLIXCO Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-057/2024.

PARTE ACTORA: ERIKA ZAGO VALDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE ATLIXCO Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-057/2024.

PARTE ACTORA: ERIKA ZAGO VALDEZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLIXCO Y OTRO.

10 ABR 2024
16:30

Puebla, Puebla a nueve de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTOS, 1) El control **SGA/JUR/161/2024** signado por la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada del oficio **SM/DJ/113/2024** signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, recibido mediante correo electrónico en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal el uno de abril, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, todo lo cual consta en un total de cinco fojas; **2)** El informe circunstanciado y anexos, signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el ocho de abril, a las catorce horas con diez minutos, todo lo cual consta en treinta y dos fojas; **3)** El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; y ----------

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 11, 38 fracciones II y IV, 183, 185, 186 y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA**: ----------

PRIMERO. Se tiene a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, remitiendo a la ponencia de la suscrita la documentación referida en el punto **1)** de la cuenta, misma que se ordena agregar para que obre como corresponda. ----------

SEGUNDO. Con la documentación referida en el inciso **2)** de la cuenta, se tiene al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, dando **CUMPLIMIENTO PARCIAL** al proveído de uno de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, lo cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. ----------

Lo anterior, pues se advierte que la autoridad responsable remitió únicamente lo siguiente: ----------

---

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

1) Informe Circunstanciado, signado por el Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de cuatro de abril, el cual consta en trece fojas. ----------

2) Copia simple de la certificación realizada por Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, signada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en un total de tres fojas. ----------

3) Copia simple de la certificación realizada por Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Atlixco, Puebla, todo lo cual consta en quince fojas. ----------

4) Copia simple de la razón de publicación del Medio de Impugnación, signada por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en una foja. ----------

De ahí que se advierta, que la responsable fue omisa en remitir a este Tribunal el resto de las constancias que corresponden al trámite de publicitación previsto en los artículos 363, 364 y 365 del Código Electoral Local, solicitado mediante el proveído de uno de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal. ----------

En consecuencia, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, se solicita de manera respetuosa a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, **REQUIERA NUEVAMENTE** al Honorable Ayuntamiento de Atlixco para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente en que se realice la notificación respectiva, remita en original o copia certificada lo siguiente: ----------

1) Auto de recepción. ----------

2) Cédula de fijación. ----------

3) Razón de retiro. ----------

4) Certificación de presentación o no de escrito de tercero (a) interesado (a). ----------

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no cumplir con lo ordenado se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. ----------

TERCERO. SE INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que, junto con el oficio respectivo, se notifique copia simple del presente acuerdo, y; a su vez, para que, transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior de este proveído, en caso de no presentarse la documentación respectiva ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, remita de inmediato a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente. ----------

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. ----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-074/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ CHEDRAUI BUDIB.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIO EJECUTIVO Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-074/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ CHEDRAUI BUDIB.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIO EJECUTIVO Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-074/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

ACTOR: JOSÉ CHEDRAUI BUDIB

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO EJECUTIVO Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

TRIBUNAL ELECTORAL
RECIBIDO
10 ABR 2024
15:10
ACTUARIA

Puebla, Puebla; diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO: El control **SGA/JUR/189/2024** de nueve de abril de dos mil veinticuatro, por virtud del cual, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este organismo jurisdiccional turna el expediente.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción II, 353 Bis, 354 segundo párrafo y 362 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación: Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave del expediente **TEEP- JDC-074/2024.**

SEGUNDO. Notificaciones: Se tiene al actor señalando domicilio y correo electrónico el indicado en su demanda para recibir las respectivas notificaciones.

TERCERO. Reserva de admisión. Se tiene por **reservada** la recepción, admisión y cierre del presente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

NOTIFIQUESE por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firmo el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY
SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: [redacted].[1]

DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ, USUARIO DE LA RED SOCIAL *FACEBOOK.*

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril del año dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Organismo Jurisdiccional, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[1] Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: [redacted].[2]

DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ, USUARIO DE LA RED SOCIAL *FACEBOOK*.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha nueve de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Organismo Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

[2] Con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADOS: FERNANDO JUÁREZ, USUARIO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de abril de dos mil veinticuatro[1].-
VISTOS. a) El acta de diligencia de uno de marzo, signada por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante la cual se realiza el desahogo de verificación de contenido de perfil de la red social *Facebook*; y **b)** El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 355, 363, 366 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI, 18 fracción II; 141, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
I. AGRÉGUESE la documentación de cuenta a los autos del expediente al rubro indicado para que surta los efectos legales conducentes.--------
II. DESE .VISTA al Pleno de este Organismo Jurisdiccional con los autos del expediente al rubro indicado para que determine lo que en derecho corresponda.----------
Notifíquese por estrados a las partes. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------
OMP/IJMR.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-007/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-007/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

10 ABR 2024

EXPEDIENTE: TEEP-A-007/2023

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO REVOLCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el control número SGA/JUR/193/2024, signado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, de nueve de abril del presente año.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción I, 350 y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 inciso a) y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio del dos mil veinte, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radíquese el expediente en la ponencia del suscrito Magistrado.

SEGUNDO. Se tiene al partido actor señalando domicilio para recibir notificaciones.

TERCERO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-010/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-010/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
RECIBIDO
15:16 hrs
10 ABR 2024
ACTUARIA

EXPEDIENTE: TEEP-A-010/2023

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES: ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el control número SGA/JUR/196/2024, signado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, de nueve de abril del presente año.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 348 fracción I, 350 y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I, 38 inciso a) y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio del dos mil veinte, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Radíquese el expediente en la ponencia del suscrito Magistrado.

SEGUNDO. Se tiene al partido actor señalando domicilio para recibir notificaciones, así como autorizando a los ciudadanos que mencionan para los efectos solicitados.

TERCERO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-009/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-009/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27. 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-009/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

10 ABR 2024
19:20

Puebla, Puebla a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTOS, 1) El control **SGA/JUR/195/2024**, de nueve de abril, signado por la Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-A-009/2024**, mismo que se encuentra integrado con: ----------

a) El acuerdo de nueve de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional en una foja. ----------

b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en un total de noventa y cinco fojas;----------

2) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; y. ----------

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Èstado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA**: ----------

I. TÉNGASE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. ----------

II. RADÍQUESE el presente recurso impugnativo. ----------

III. SE TIENE a la **PARTE ACTORA SEÑALANDO** domicilio en la capital del Estado, mismo que refirió en su escrito de demanda para oír y recibir notificaciones, sin que se desprenda persona alguna para tales efectos. ----------

---

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

SE LE INFORMA A LA PARTE ACTORA que, toda vez que en su escrito señaló como domicilio los estrados de Sala Regional[2] del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no puede tenerse por autorizado, lo anterior, porque mediante acuerdo plenario la Sala Regional[3] reencauzó la demanda interpuesta por la hoy promovente a este Tribunal Electoral Local, sin embargo, de conformidad con los artículos 183, 184 y 185 del Reglamento Interior de este Tribunal, así como el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones, aún la de carácter personal pueden ser realizadas mediante el correo electrónico. --- Es por lo que, de ser su intención podrá remitir a través del correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx,** indicando el número de expediente respectivo, algún correo electrónico a través del cual se le puede hacer de conocimiento las actuaciones y en su momento la determinación que adopte este Tribunal en el expediente al rubro indicado. ----------

Asimismo, en el enlace https://notificaciones.teep.org.mx/ se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. ----------

IV. Con la finalidad de sustanciar debidamente el expediente al rubro indicado, **SE REQUIERE**, a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla para que instruya a quien corresponda, con la finalidad de que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de que reciba la notificación respectiva, remita a este Tribunal, copia certificada de todas las constancias que integran el expediente **SE/PES/PRI/124/2024**: ----------

V. Se instruye a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos para que una vez que haya concluido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se presente la documentación requerida remita a esta ponencia la certificación respectiva. ----------

VI. Se **RESERVA** acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación. ----------

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.----------

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. ----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

---

[2] Correspondiente a la cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

[3] Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-006/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-006/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Pcsesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-006/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

10 ABR 2024
19:20

Puebla, Puebla a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTOS, 1) El control **SGA/JUR/192/2024**, de nueve de abril, signado por la Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-A-006/2024**, mismo que se encuentra integrado con: ----------

a) El acuerdo de nueve de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional en una foja. ----------

b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en un total de noventa y dos fojas; ----------

2) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; y. ----------

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA**: ----------

I. TÉNGASE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. ----------

II. RADÍQUESE el presente recurso impugnativo. ----------

III. SE TIENE a la **PARTE ACTORA SEÑALANDO** domicilio en la capital del Estado, mismo que refirió en su escrito de demanda para oír y recibir notificaciones, sin que se desprenda persona alguna para tales efectos. ----------

---

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

SE LE INFORMA A LA PARTE ACTORA que, toda vez que en su escrito señaló como domicilio los estrados de Sala Regional[2] del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no puede tenerse por autorizado, lo anterior, porque mediante acuerdo plenario la Sala Regional[3] reencauzó la demanda interpuesta por la hoy promovente a este Tribunal Electoral Local, sin embargo, de conformidad con los artículos 183, 184 y 185 del Reglamento Interior de este Tribunal, así como el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones, aún la de carácter personal pueden ser realizadas mediante el correo electrónico. Es por lo que, de ser su intención podrá remitir a través del correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx,** indicando el número de expediente respectivo, algún correo electrónico a través del cual se le puede hacer de conocimiento las actuaciones y en su momento la determinación que adopte este Tribunal en el expediente al rubro indicado. ----------

Asimismo, en el enlace https://notificaciones.teep.org.mx/ se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. ----------

IV. Con la finalidad de sustanciar debidamente el expediente al rubro indicado, **SE REQUIERE**, a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla para que instruya a quien corresponda, con la finalidad de que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de que reciba la notificación respectiva, remita a este Tribunal, copia certificada de todas las constancias que integran el expediente **SE/PES/PRI/106/2024**.----------

V. Se instruye a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos para que una vez que haya concluido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se presente la documentación requerida remita a esta ponencia la certificación respectiva. ----------

VI. Se **RESERVA** acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación. ----------

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.----------

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. ----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

---

[2] Correspondiente a la cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

[3] Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AMANDA ERÉNDIRA ESQUIVEL CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO DEL TRABAJO Y GIOVANNI MARTÍNEZ ESCOBEDO.

TRIBUNAL ELECTORAL
RECIBIDO
10 ABR 2024
15:50
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro[1].----------
Acuerdo que reencauza a Recurso de Apelación, los escritos de demanda interpuestos por **Christian Hernández Arellano,** en su carácter de Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y **Amanda Eréndira Esquivel Castillo,** en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, respectivamente. ----------
VISTO. El oficio de clave **SCM-SGA-OA-665/2024** y su documentación anexa, de la fecha en que se actúa, signado por José Antonio Pulido Leal, en su carácter de Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México[2], recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las diez horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, mediante el cual remite el expediente formado con motivo de los escritos de demanda, interpuestos respectivamente por **Christian Hernández Arellano**, en su carácter de Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por su propio derecho, y **Amanda Eréndira Esquivel Castillo**, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, por su propio derecho, y que dieron origen al expediente **SCM-JRC-41/2024 Y SCM-JDC-712/2024 ACUMULADOS**, en contra de: ***"...La aprobación del registro del C. Giovanni Martínez Escobedo como candidato a la Presidencia Municipal de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, postulado por el Partido del Trabajo..."*** (sic.).------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141,145 fracción II y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, bajo el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"[3]***, razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el medio de impugnación; las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emiten el presente **ACUERDO**: ----------
I. A juicio de este Tribunal el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los derechos político-electorales relacionadas con los hechos manifestados por la parte actora por su presunta vulneración, lo es el **Recurso de Apelación**, establecido en el artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. ---------
Conforme a dicho numeral el medio de impugnación recibido, es procedente cuando se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares, así como los actos u omisiones de la Presidencia del Consejo General o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. ----------
Por lo anterior, este Tribunal considera que se deberá dar vía procesal a las demandas de los actores, al citado Recurso de Apelación, en términos de la legislación comicial local, por ser el medio de impugnación idóneo y eficaz para alcanzar su pretensión, el cual, por razón de materia y territorio, corresponde a la jurisdicción de este ente colegiado. ----------

---

1 Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
2 En adelante Sala Regional.
3 De conformidad con la Jurisprudencia 9/2012 (Reencauzamiento. El análisis de la procedencia del Medio de Impugnación corresponde a la Autoridad u Órgano competente). Emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, no implica vulneración al derecho humano de acceso a la justicia de la parte accionante, pues se insiste, resulta apto para obtener el análisis o en su caso, la restitución del orden jurídico y del derecho vulnerado a la parte promovente. ----------

En ese orden de ideas: ----------

II. Toda vez que este Organismo Jurisdiccional actúa en cumplimiento a lo ordenado en primera instancia por la Sala Regional, ya que, a criterio derivado del estudio realizado por la citada autoridad, se acumuló el presente asunto por guardar conexidad en la causa que motivó la litis del mismo, este Tribunal conocerá en una sola vía el presente asunto, ya que este Organismo, carece de facultades para revocar o contradecir los planteamientos realizados por la Sala Regional en su acuerdo en comento. ----------

III. Se **REENCAUZAN** los escritos de demanda promovidos por **Christian Hernández Arellano**, en su carácter de Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y **Amanda Eréndira Esquivel Castillo**, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, y que dieron origen al expediente **SCM-JRC-41/2024 Y SCM-JDC-712/2024 ACUMULADOS**, a Recurso de Apelación, lo anterior sin que se prejuzgue sobre la procedencia del medio de impugnación intentado, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, mediante Acuerdo Plenario de fecha nueve de abril, dictado en el citado expediente federal, y; ----------

IV. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-A-012/2024**. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES. ----------

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------

DMG/OMP/LANS/IJMR/

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO

EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Puebla, Puebla a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------
VISTO, 1) El control **SGA/JUR/199/2024**, de diez de abril, signado por la Licenciada Irma Montiel Rodríguez, Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-A-012/2024**, mismo que se encuentra integrado con: ----------
a) El acuerdo de diez de abril, dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional en una foja. ----------
b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en un total de trescientas siete fojas. ----------
2) El estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA**: ----------
I. TÉNGASE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral Local, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. -
II. RADÍQUESE el presente recurso. ----------
III. SE TIENE a la **PARTE ACTORA SEÑALANDO** domicilios y correo electrónico. respectivamente, para efectos de oír y recibir notificaciones. ----------
IV. De igual forma, toda vez que la representante propietaria del Partido del Trabajo y a Giovanni Martínez Escobedo, presentaron escritos mediante los cuales manifiestan un interés contrario a la parte actora, se les tiene señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones. ----------

[1] En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

También, **SE LES INFORMA A LAS PARTES** que en el enlace https://notificaciones.teep.org.mx/ se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. ----

V. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, se solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal **REQUIERA** al Partido del Trabajo en Puebla, para que gire las instrucciones necesarias, con la finalidad de que, dentro de un plazo de **DIECISÉIS HORAS**, contadas a partir de que reciba la notificación respectiva, remita en original o copia certificada: ----------

1) El acuerdo y/o documento mediante el cual se determinó aprobar de manera directa como candidato a Giovanni Martínez Escobedo como candidato a la presidencia municipal de San Sebastián Tlacotepec. ----------

2) Informe si Giovanni Martínez Escobedo participó en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido de Trabajo. ----------

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo solicitado dentro del plazo antes mencionado, se resolverá conforme a las constancias que obren en autos del expediente rubro.

VI. SE INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que, junto con el oficio respectivo, se notifique copia simple del presente acuerdo, y; a su vez, para que, transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior de este proveído, en caso de no presentarse la documentación respectiva ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, remita de inmediato a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente.----------

VII. Se **RESERVA** acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación. ----------

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY, Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.----------

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-079/2024.

PARTE ACTORA: ALFONSO MÁRQUEZ MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-079/2024.

PARTE ACTORA: ALFONSO MÁRQUEZ MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-079/2024.

ACTOR: ALFONSO MÁRQUEZ MORALES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------
VISTO. El Acuerdo de misma fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional dentro del expediente en que se actúa.---------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 de fecha nueve de febrero; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:----------**
I. TRÁMITE. En virtud de que el escrito de demanda fue presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, y posteriormente remitido a este Organismo Jurisdiccional por tratarse de posibles violaciones a derechos político-electorales de votar y ser votado, **REMÍTASE** copia certificada de la demanda, a los partidos políticos **NUEVA ALIANZA PUEBLA** y **MOVIMIENTO CIUDADANO**, toda vez que de la lectura del escrito de demanda, se desprenden actos atribuibles a los citados institutos políticos. --
Lo anterior a fin de que, bajo su más estricta responsabilidad, **se proceda a realizar el trámite** establecido en los artículos **363, 365** y **366** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, o gire las instrucciones a quien corresponda, dentro de los citados partidos políticos para realizar dicho trámite, en el entendido de que quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro de los mismos, estableciendo lo siguiente:----
1. Considerando que este asunto está relacionado con actos que suceden en el marco del **Proceso Electoral Local en curso** en el estado de Puebla, **se le requiere a los partidos políticos señalados como autoridades responsables que remitan su informe circunstanciado, dentro de las 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de que se le notifique este acuerdo, estando en la facultad de entregar en ese plazo mediante envío digitalizado** a la cuenta de correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx,** en el entendido de que tendrá la obligación de hacerlo de forma física de manera posterior a las instalaciones de este Tribunal.------
2. Posteriormente y una vez recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, **el Secretario[2], dictará auto de recepción** y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[2] En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.

interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.----------

3. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso. ----------

4. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad los documentos siguientes: ----------

a. La copia certificada del acto combatido; ----------

b. La copia certificada del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate.----------

c. El escrito del tercero interesado (en su caso); ----------

d. Las pruebas ofrecidas por el tercero interesado; y----------

e. La certificación de no interposición de escrito de tercero interesado (en su caso); ----------

APERCIBIENDO a las autoridades responsables que, **DE NO CUMPLIR** con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el **artículo 376 Bis** del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.----------

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.** ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.**----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO** y **CUARTO** del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. -----

V. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la suscrita, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Notifíquese: a) Por oficio: 1. Partido político Nueva Alianza Puebla; y 2. Partido Político Movimiento Ciudadano; y b) Por estrados a los demás interesados. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.----------

CONSTE.----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.04.10 21:08:10 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.10 21:31:20 -06'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AMANDA ERÉNDIRA ESQUIVEL CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y GIOVANNI MARTÍNEZ ESCOBEDO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AMANDA ERÉNDIRA ESQUIVEL CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DEL TRABAJO Y GIOVANNI MARTÍNEZ ESCOBEDO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de diez de abril del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario en funciones **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000309

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-012/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AMANDA ERÉNDIRA ESQUIVEL CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO DEL TRABAJO Y GIOVANNI MARTÍNEZ ESCOBEDO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil veinticuatro[1]. ----------
VISTA. El acuerdo de misma fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional en el expediente al rubro indicado. ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**----------
Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.**----------
II. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las

[1] Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo mención en contra.

notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

III. TÚRNESE a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en razón de turno para que realice la propuesta de proyecto de sentencia, que en derecho corresponda. ----------

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. --- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnacion de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------